



San José, 17 de octubre de 2011. -

RESOLUCIÓN No 677 /2011.- VISTO: el Expediente N° 3733/2011, Oficio N° 615/2011 de la Intendencia Departamental de San José, adjuntando Proyecto de Decreto tendiente a modificar el Artículo N° 35 del Decreto No 2615 sobre Ordenanza de Fraccionamientos de fecha 15 de julio de 1991; **CONSIDERANDO I:** que dicha norma ha generado problemas de ordenamiento territorial y corresponde que estén bien definidos los perímetros de las zonas urbanas y sub-urbanas, de acuerdo a criterios de racionalidad en el ordenamiento territorial para el correcto uso del suelo; **CONSIDERANDO II:** de acuerdo a lo informado por la Comisión Asesora de División de Tierras y Nomenclatura de este Legislativo, motiva la modificación de este Decreto, adecuar correctamente la normativa departamental a la nueva Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable N° 18.308 de fecha 18 de junio de 2008; **ATENTO:** a lo expuesto precedentemente; la Junta Departamental de San José, **RESUELVE:** *aprobar por unanimidad de presentes (28 votos en 28)* el informe elaborado por la Asesora de División de Tierras y Nomenclatura y *por unanimidad de presentes (28 votos en 28) en general y en particular, el Proyecto de Decreto, sancionando el Decreto N° 3068*, el que quedará redactado en los siguientes términos. *JMC*

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

DECRETA:

Art.1º.- Sustituyese el artículo 35 del Capítulo IX del Decreto N° 2615 de fecha 15 de julio de 1991, referido a Fraccionamientos, por el siguiente texto: “En los proyectos de fraccionamiento, las medidas mínimas de los predios se ajustarán a lo siguiente:

- a) Zona urbana de la Ciudad de San José de Mayo: frente mínimo 8,50 m., área mínima 300 m².
- b) Zona urbana del resto de las localidades: frente mínimo 10,00 m., área mínima 300 m². Se verificará para los predios a constituir en zona urbana, la disponibilidad directa desde el frente a la vía pública, de los servicios públicos de agua corriente, energía eléctrica y saneamiento.

c) Zona suburbana de todas las localidades del departamento: frente mínimo 15.00 m., área mínima 500 m².

Se verificará para los predios a constituir en zona suburbana, la disponibilidad directa desde el frente a vía pública, de los servicios de agua corriente y energía eléctrica.

Para el caso en que también exista disponibilidad, en las mismas condiciones, del servicio de saneamiento público, los mínimos podrán ser disminuidos a 10.00 m. de frente y 300 m². de área.

Los proyectos de fraccionamiento de predios emplazados en localidades o urbanización, en que a la fecha de la presente ordenanza no se encuentren abastecidos del servicio público de agua corriente y energía eléctrica, serán de tal naturaleza, que no incrementen el número de predios existentes, permitiendo exclusivamente el reordenamiento de los mismos, admitiéndose con dicho propósito una disminución del 15% del frente y área con que cuentan a la fecha del presente Decreto.

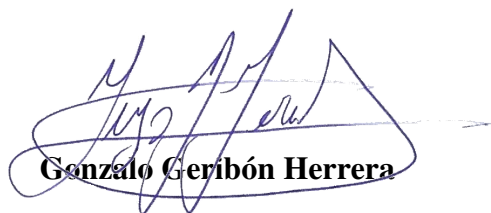
Art. 2º.- Las medidas de frente mínimas de los terrenos a fraccionar, así como las áreas totales mínimas, que refiere el artículo 1ero. del presente, podrán ser variadas a través de Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planes Locales de Ordenamiento Territorial u otros, de acuerdo a lo previsto en la Ley 18.308.

Art.3º.- Comuníquese, publíquese, etc.

A sus efectos vuelva al Ejecutivo Departamental.

A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Departamental.-

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL DÍA
DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-**


Gonzalo Geribón Herrera
Presidente


Alexis Bonmahon
Secretario General